



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 124 -2013- MPH/A

Ayacucho, **25 FEB. 2013**

VISTOS:

El Informe 019-2013-MPH/15, y sus acompañados, remitido por la Procuraduría Pública Municipal, por el que se solicita se emita el acto administrativo correspondiente sobre agravio a la legalidad administrativa y al interés público causado por las Resoluciones de Alcaldía 357-2011-MDCA/A y 358-2011-MDCA/A, emitidas por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios;

Que, de los antecedentes se tiene que la Procuradora Pública Municipal informa que don Marcelino Pauca Cancho, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, con fecha 26 de setiembre del año 2011; emitió la Resolución de Alcaldía 357-2011-MDCA/A, por la cual se autoriza el cambio de uso sobre el área de 43 6999.56 m2, de los lotes 3,4 y 5 de la Mz. "X3" y parte del lote 4 de la Mz. "D4" del lugar denominado Izcuchaca – Quicapata, destinada para uso de deporte, educación, reforestación, área reservada; destinando dichas área a vivienda. Asimismo, por Resolución de Alcaldía 358-2011-MDCA/A de fecha 26 de setiembre del 2011, el citado Alcalde dispone el cambio de uso del área destinada a reforestación y área de reserva, esto es parte de los lotes 3 y 4 de la Mz. "D4", del lugar denominado Izcuchaca – Quicapata, sobre el área de 24 524.16 m2; destinando también esa área para vivienda; precisando que las mismas estarían viciadas de nulidad, siendo necesario identificar el agravio a la legalidad y al interés público para efectos de demandar su nulidad ante las instancias correspondientes del Poder Judicial;

Que, el segundo párrafo del artículo 13 del D.S. N° 013-2008-JUS, que regula el Proceso Contencioso Administrativo, prescribe: **"También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa"**; por lo que corresponde emitir el acto administrativo a fin de iniciar las acciones legales correspondientes para lograr la nulidad de las Resoluciones de Alcaldía 357-2011-MDCA/A y 358-2011-MDCA/A;

Que, de conformidad con lo previsto por los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley 27444 – Ley que Regula el Procedimiento Administrativo General: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14"*;

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes se tiene que las Resoluciones de



Alcaldía 357-2011-MDCA/A y 358-2011-MDCA/A; se han emitido vulnerando la Ordenanza Municipal 013-2008-MPH/A, emitida por la Municipalidad Provincial de Huamanga por la que se aprueba: "El Plan de Zonificación y Usos de suelos del Distrito de Ayacucho"; modificada por la Ordenanza Municipal 013-2009-MPH/A; y la Ordenanza Municipal 017-2009-MPH/A de fecha 30 de junio del 2009, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Ayacucho; normas en las que los lotes que fueron materia de cambio de uso por parte del Alcalde Distrital de Carmen Alto, mediante las citadas resoluciones, están destinados a zonas de reserva paisajística, educación y deporte; por lo tanto no son urbanizables;



Que, el artículo 73 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades expresamente dispone: "(...) Dentro del marco de **las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales** comprende:(a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital. (b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. **Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.** Asimismo, el artículo 79 de la norma acotada establece como funciones específicas exclusivas de la Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental y; aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial; señalando por su parte como **funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:** Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, **con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.** Normas que fueron vulneradas con la emisión de las Resoluciones de Alcaldía 357-2011-MDCA/A y 358-2011-MDCA/A, en razón que cualquier planificación o modificación al respecto que pudiera realizar la Municipalidad de Carmen Alto, por tener la condición de Municipalidad Distrital, debe realizarse respetando los planes aprobados por la Municipalidad Provincial de Huamanga; lo que no aconteció en el caso de autos, por cuanto unilateralmente el Alcalde Distrital de Carmen Alto dispuso el cambio de uso de un área que fue regulada por la Municipalidad Provincial para fines de reforestación, deporte, educación y área reservada; destinándolos para fines de vivienda; sin haber cumplido con realizar alguna consulta o coordinación con mi representada; con lo que se configura la causal de nulidad prevista en el artículo 10, numeral 1 de la Ley 27444; habiéndose producido con ello el agravio a la legalidad;



Que, por otra parte, de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 27444: Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. **Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. Estando a lo señalado en la norma acotada, se tiene que claramente las Resoluciones de Alcaldía 357 y 358-2011-MDCA/A, fueron emitidas por una autoridad incompetente para hacerlo; por cuanto como se ha señalado precedentemente la única entidad facultada para pronunciarse por el cambio de uso de las áreas destinadas a educación, deporte y reserva, en todo caso resulta ser la Municipalidad Provincial de Huamanga y no así, unilateralmente, la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, representada por su titular, quien en todo caso sólo está facultado a aprobar el plan urbano o rural dentro del ámbito distrital con sujeción a las normas emitidas por la Municipalidad Provincial, sobre la materia; lo que no ocurrió en el caso de autos;



Que, de lo precedentemente expuesto se evidencia que las Resoluciones de Alcaldía 357-2011-MDCA/A y 358-2011-MDCA/A, fueron emitidas causando agravio a la legalidad, al vulnerar no sólo los artículos 73 y 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades; sino también la Ordenanza Municipal 013-2008-MPH/A, que aprueba: "El Plan de Zonificación y Usos de suelos del Distrito de Ayacucho"; modificada por la Ordenanza Municipal 013-2009-MPH/A; y la Ordenanza Municipal 017-2009-MPH/A de fecha 30 de

junio del 2009, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Ayacucho; en consecuencia también existe agravio al interés público por el cuestionamiento del deber de la administración pública de actuar en cumplimiento de la Ley; siendo ello así en el la emisión de actos contrarios al ordenamiento jurídico, como en el caso de autos, no sólo agravian la legalidad sino también al interés público;

Que, el Tribunal Constitucional, en la STC N° 0090-2004-AA/TC, específicamente en el fundamento 10 afirma que el concepto de interés público tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa. Por otro lado señala que: "el interés público como concepto indeterminado se construye sobre lavase de la motivación de las decisiones como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad";

Que, sobre el agravio al interés público, la administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, y emitir los actos administrativos que corresponda, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de ésta importa el interés público presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta administración (cualquiera que fuera de acuerdo a la norma que le compete). En sentido contrario, si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que desconocen las normas del procedimiento establecidas, se genera una situación irregular puesto que, este acto será reñido con la legalidad, por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo;

Que, es necesario precisar que estando a la fecha de emisión de las resoluciones cuya nulidad se demandará en sede judicial, esto es el 26 de setiembre del 2011, de conformidad con lo establecido por el numeral 202.3 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad para declarar su nulidad por parte del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto ha vencido, siendo ello así, estando a lo establecido por el numeral 202.4 de la norma acotada, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo;

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes y, en uso de las facultades conferidas por los incisos 6) y 20) del artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER que con la emisión de las Resoluciones de Alcaldía 357-2011-MDCA/A y 358-2011-MDCA/A se ha causado agravio a la legalidad administrativa y consecuentemente al interés público, por haberse expedido vulnerando la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y las Ordenanzas 013-2008-MPH/A modificada por la Ordenanza Municipal 013-2009-MPH/A y la Ordenanza Municipal 017-2009-MPH/A; de conformidad con los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a efecto de interponer la demanda contencioso administrativo a fin de lograr la nulidad, en sede judicial de las Resoluciones de Alcaldía 357-2011-MDCA/A y 358-2011-MDCA/A.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDÍA HUAMANGA
AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS
ALCALDE

